

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BARCELONA MUSIC TECH HUB

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Se constituye la entidad BARCELONA MUSIC TECH HUB según lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

1. Los fines de la Asociación son:

- a) Organizar el conjunto de empresas y actores de la industria musical con un alto componente tecnológico en un ente que dé al sector estructura, visibilidad, presencia e influencia.
- b) Dar apoyo a las empresas y entidades del sector para impulsar su competitividad, captar talento y atraer inversión.
- c) Consolidar y potenciar este sector emergente, para contribuir a posicionar Barcelona como referencia internacional del sector music tech.
- d) Mejorar en el entorno legal, fiscal y de interlocución institucional de las empresas del sector.
- e) Permitir el asesoramiento y colaboración con distintos agentes de la industria musical del Estado (APECAT, ARC, ASSAC, CTC del SGAE, ACATAM, AEDEM, UFI, PROMUSICAE, PAF Y A.R.T.E, entre otras) y con asociaciones extranjeras.
- f) Asesorar a las administraciones públicas y privadas que quieran llevar a cabo iniciativas de todo tipo respecto al sector musical digital.
- g) Impulsar proyectos de divulgación y conocimiento del sector musical digital.
- h) Trabajar para mejorar el contexto social y económico de la industria musical digital.
- i) Llevar a cabo las actividades y el conjunto de funciones de la Asociación en consonancia con y velando por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

2. Para conseguir sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las actividades siguientes:

- a) Diseñar proyectos y acciones en colaboración con las administraciones públicas en apoyo de las empresas y actores del sector del music tech en Barcelona.
- b) Crear e impulsar un ente con personalidad propia que sitúe Barcelona como referencia mundial del sector.
- c) Proponer y ejecutar acuerdos de colaboración con entidades y organizaciones alineadas con los intereses del BMTH y con Hubs de otras ciudades y países.
- d) Crear y desarrollar la marca Barcelona Music Tech Hub como referente de primer orden mundial en el sector music tech.
- e) Realizar festivales o eventos que afecten ámbitos estratégicos como el fomento de la atracción de inversión y talento.
- f) Facilitar la interacción entre los asociados para generar sinergias, compartir experiencias y afrontar retos de manera conjunta.

- g) Desarrollar proyectos de divulgación y conocimiento sobre el sector digital musical y su impacto en la economía y la sociedad.
- h) Actuar como interlocutores ante las administraciones públicas competentes en el ámbito de actuación de la Asociación.
- i) Dar asistencia y colaborar con los asociados sobre oportunidades de internacionalización, realización de proyectos cooperativos, financiamiento y subvenciones, etc.
- j) Fomentar la generación de ideas y la colaboración entre entidades relacionadas con el sector y otros interesados.
- k) Impulsar la visibilidad de la y la participación de sus miembros en las actuaciones que ella misma defina y ponga en marcha.

3. BARCELONA MUSIC TECH HUB es una asociación sin ánimo de lucro que responde a los principios democráticos en cuanto a organización, gobierno y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la componen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la asociación en las materias que afecten la asociación y el interés común de las personas afiliadas.

Artículo 3

1. El domicilio de la Asociación se establece en la Calle Aribau, 112, 1-2.
2. Las funciones de la Asociación se ejercitan en cualquier ámbito geográfico.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación y sus derechos y obligaciones

Artículo 4

1. Pueden formar parte de la Asociación las personas físicas jurídicas (empresas, centros de investigación, centros de estudios, escuelas de negocios, viveros y aceleradores de empresas, entre otros) que cumplan con los requisitos de alguno de los apartados descritos a continuación y que de manera libre y voluntaria, tengan interés en potenciar el cumplimiento de los fines de la Asociación y así lo manifiesten expresamente:

- a) Personas o representantes que (i) hayan promovido y participado como socios fundadores; (ii) ejerzan como empresarios individuales, (iii) ejerzan como CEO o Consejeros delegados, o (iv) sean socios capitalistas no fundadores y ejerzan como altos directivos en proyectos empresariales dentro del sector referido en el artículo 2 de estos Estatutos;
- b) Personas que ejerzan como altos directivos o como responsables máximos de multinacionales con sede o delegación en Barcelona, la actividad principal de las cuales se encuentre dentro del sector referido en el artículo 2 de estos Estatutos;
- c) Las personas físicas requerirán de capacidad de obrar;
- d) Las personas físicas y jurídicas tendrán que presentar una solicitud de ingreso que tendrá que ser aceptada por la Junta Directiva y aprobada por parte de la Asamblea General;
- e) Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no tendrán que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación:

2. Adicionalmente, para formar parte de la Asociación con posterioridad al acto constitutivo, se requerirá la obtención de un aval por parte de, como mínimo, dos (2) miembros de la Asociación. De manera excepcional, las solicitudes de admisión que se presenten durante los tres (3) meses inmediatamente siguientes al acto constitutivo de la Asociación, no será necesario que obtengan los referidos avales. Así mismo, no se requerirá de la obtención del aval para esas personas que, cumpliendo los requisitos del apartado 1, estén vinculadas con entidades relacionadas con el negocio digital, con las cuales la Asociación haya suscrito acuerdos marco que contemplen esta excepción a la presentación de avales.

3. El referido aval de los miembros de la Asociación se prestará mediante carta emitida por estos y dirigida a la Presidencia de la Junta Directiva, manifestando (i) su recomendación a la aceptación del candidato o candidata como miembro de la Asociación y (ii) el cumplimiento por parte de este de los requisitos de alguno de los apartados del anterior punto 1.

Artículo 5

Para conseguir sus finalidades, la Asociación integra socios miembros de pleno derecho, miembros adheridos y personas simpatizantes.

1. Los socios miembros de pleno derecho son las personas físicas o jurídicas que se comprometan con las finalidades de la Asociación, acepten explícitamente los estatutos fundacionales, cumplan las obligaciones a las que se han comprometido con la Asociación, y que no hayan sido suspendidos o expulsados de la Asociación por ningún motivo.
2. Las personas o entidades adheridas podrán ser aquellas que hayan delegado en un socio de pleno derecho su representación ante cualquier administración o entidad pública para las funciones de la Asociación; así como aquellas personas o entidades que se sientan identificadas con las finalidades de la Asociación, y quieren trabajar activamente en las acciones y actividades que esta promueva, aún optar -por las razones que sean- por no causar alta como miembros de la Asociación o no reunir las condiciones para serlo.

a. Las personas o entidades adheridas pueden asistir a las reuniones de la Asociación, pero tienen un derecho a voto limitado. Tienen derecho a un cuarto de voto cada una de las personas o entidades adheridas que hayan delegado en un socio de pleno derecho su representación delante de cualquier administración o entidad pública en el ámbito de las funciones de la Asociación. Este cuarto de voto podrá ser delegado a un socio de pleno derecho o a otra persona o entidad adherida.

b. Las personas o entidades adheridas pueden hacer aportaciones económicas, de trabajo, o de servicios voluntarias.

3. Las personas o entidades simpatizantes son aquellas que tienen interés en las finalidades de la Asociación y quieren recibir información de las actividades de la Asociación, aún optar por no causar alta como socios de pleno derecho o como miembro adherido.

a. Las personas físicas simpatizantes podrán asistir a las reuniones de la Asociación si son invitadas, pero no tienen derecho a voto.

b. Las personas simpatizantes pueden hacer aportaciones económicas o de servicios voluntarias.

4. Las personas y entidades adheridas o simpatizantes no son elegibles ni electores para ningún cargo de la Asociación.

5. La Junta General podrá oponerse, impedir o anular la colaboración de cualquier persona adherida o simpatizante, cuando se considere que su colaboración entra en conflicto con los objetivos de la Asociación o que puede condicionar su correcto funcionamiento.

6. La colaboración de las personas adheridas o simpatizantes no podrá tener contraprestación económica por parte de la Asociación.

Artículo 6

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva y ser elegibles.
- g) Exponer a la Asamblea y Junta Directiva esas cuestiones que consideren que pueden contribuir a potenciar la actividad de la Asociación y cumplimiento de sus objetivos.
- h) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- i) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- j) Utilizar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- k) Formar parte de los grupos de trabajo.
- l) Tener un ejemplar de los estatutos.

Artículo 7

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
- m) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- n) Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- o) Cumplir la resta de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 8

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

- a) Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva su decisión.
- p) No satisfacer las cuotas fijadas.
- q) No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros de la Asociación quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 10

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si cabe, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- r) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- s) Modificar los estatutos.
- t) Acordar la forma y el importe de las contribuciones al financiamiento de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación.
- u) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
- v) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- w) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- x) Conocer y resolver las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón distinta de la separación definitiva.
- y) Ratificar, si cabe, las bajas disciplinarias y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- z) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 11

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tendrá que hacer cuando lo solicite el 10% de los socios, en este caso, la Asamblea General se tendrá que reunir dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la solicitud.

Artículo 12

1. La Asamblea será convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tendrá que comunicar quince (15) días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido por correo electrónico que conste en la relación actualizada de socios que ha de tener la Asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá la Presidencia de la junta Directiva. Si no está presente, la tendrán que sustituir, sucesivamente, la vicepresidencia o la vocalía de más edad de la Junta Directiva.
4. El Secretario o Secretaria extenderá el acta de cada reunión, que tendrá que firmar juntamente con la Presidencia. Tendrá que figurar el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. El acta de cada reunión se aprobará al final de la sesión o, alternativamente, al inicio de la siguiente sesión; en este último caso, cinco (5) días antes, el acta y cualquier otra documentación presentada durante la reunión en cuestión tendrá que estar a disposición de los asociados en el domicilio social.

Artículo 13

1. La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros asociados, presentes o representados, y en segunda convocatoria, que se tendrá que celebrar, como mínimo, media hora más tarde de cuando se hubiera establecido la primera convocatoria, sea cual sea el número de asociados presentes o representados.
2. Los miembros que se encuentren en conflicto de intereses con la Asociación y que por este motivo no puedan votar alguno de los puntos del orden del día, no se computan a efectos de determinación del quórum correspondiente.
3. El 10% de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. La Asamblea únicamente podrá adoptar acuerdos respecto los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 14

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la transformación, fusión, escisión y disolución de la Asociación, los asociados presentes o representados en la Asamblea General tendrán que representar como mínimo la mitad de los votos sociales. En este caso, para la aprobación del acuerdo, será suficiente la mayoría simple. En caso de no lograr el quórum de asistencia, se requerirá de una mayoría de dos tercios de los votos sociales presentes o representados en segunda convocatoria.

4. La Asamblea General, bajo discreción de Presidencia, se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros.
5. Se permitirá el procedimiento de votación mediante voto electrónico.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 15

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros i un máximo de veinticinco (25). En la Junta Directiva tendrá que haber, como mínimo, los siguientes cargos:

- a) una (1) Presidencia ,
- b) una (1) Vicepresidencia ,
- c) una (1) Secretaría,
- d) una (1) Tesorería, y
- e) una Vocalía.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán que ostentar la condición de asociados y el cargo a tesorería será compatible con la asunción de los cargos de vocalía y vicepresidencia de la propia Junta Directiva, pero no con Presidencia ni Secretariado. Los miembros de la Asociación que se hayan incorporado cumpliendo los requisitos de los apartados d), e) del artículo 4.1 de estos Estatutos, no podrán suponer conjuntamente un porcentaje superior al 20% del total de los miembros de la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

3. Como mínimo dos (2) meses naturales antes de la caducidad de la vigencia de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, se tendrá que reunir la Asamblea General para informar de este hecho a los asociados y, en la misma reunión, dar inicio al procedimiento electoral.

4. Desde la celebración de la Asamblea General que dé inicio al procedimiento electoral, los candidatos que estén interesados en presentarse a las elecciones dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales para comunicar-lo a la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento que se indica en la presente cláusula.

5. Las listas de las candidaturas serán cerradas, tendrán que presentarse en bloque y tendrán que respetar la composición indicada en el anterior punto 1 de la presente cláusula.

6. Las candidaturas se presentarán por escrito mediante correo electrónico dirigido al gerente de la Asociación, con copia al Secretario con cargo vigente y tendrán que contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y DNI de los asociados propuestos a la candidatura y cargo a ocupar. Si los miembros de la candidatura lo consideran oportuno, podrán adjuntar una relación de los datos biográficos y los méritos de los asociados propuestos en la candidatura.
- aa) E-mail o documento firmado por los candidatos aceptando formar parte de la candidatura.
- bb) El aval de la candidatura por e-mail o documento firmado por parte de, como mínimo, cinco (5) miembros de la Asociación que pueden formar parte de la propia candidatura..

7. La persona que ocupe la gerencia de la Asociación tendrá que verificar que las candidaturas presentadas cumplan con los requisitos previstos en los estatutos. Una vez finalizado el plazo para presentar las candidaturas y finalizada la tarea de comprobación, se convocará una nueva Junta Directiva para proceder a la proclamación de las candidaturas que tengan derecho a participar en las elecciones por haber cumplido todos los requisitos establecidos por los estatutos y se rechazarán las candidaturas que no hayan cumplido con los requisitos. No obstante lo anterior, en caso que alguna de las candidaturas no cumpla con algún requisito de los establecidos en el presente artículo, esta candidatura podrá conservar su validez siempre que subsane el requisito en cuestión en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se le comunique el defecto. En esta misma reunión de la Junta Directiva se convocará la Asamblea General para celebrar las elecciones y nombrar los miembros de la Junta Directiva.

8. En el supuesto que solo se presente o quede válida una única candidatura, la Junta Directiva convocará la Asamblea General para nombrar los miembros de la misma como miembros de la nueva Junta Directiva, dando por finalizado el proceso electoral.

9. En caso de que se haya proclamado más de una candidatura, desde el día siguiente a la proclamación de las mismas y hasta el día de la celebración de las elecciones, los candidatos podrán realizar actos de información, promoción y/o propaganda de su programa.

10. La persona que ocupe la Gerencia de la Asociación tendrá competencia para resolver todas las solicitudes de los candidatos relacionados con la campaña electoral y velarán para que en sus manifestaciones y actuaciones, todos los candidatos actúen de forma equitativa, de buena fe y respetando los estatutos.

11. Las candidaturas proclamadas formalmente tendrán derecho a obtener una copia de la lista de los asociados y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados hayan autorizado previamente y de forma expresa la entrega de los referidos datos a estos efectos.

12. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por votación a mano alzada de la Asamblea General, previa presentación de las candidaturas proclamadas o mediante el procedimiento de voto electrónico.

13. La elección de los miembros al órgano de la Junta Directiva requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asociados presentes o representados. Si hubiera más de una candidatura, será elegida la que obtenga un mayor número de votos.

14. Las personas elegidas empiezan a ejercer sus funciones inmediatamente después de haber aceptado el cargo. El nombramiento y cese de los cargos de la Junta Directiva se han de comunicar en el Registro de Asociaciones.

15. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 16

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá darse por:

- a) muerte o declaración de ausencia;
- cc) incapacidad o inhabilitación;
- dd) renuncia notificada a la Junta Directiva;
- ee) separación acordada por la Asamblea General;
- ff) incumplimiento de la ley o de los estatutos; o
- gg) cualquier otra causa que establezca la ley o los estatutos.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas por designación hecha por la propia Junta Directiva, hasta la elección de nuevos cargos cuando se produzcan nuevas elecciones de la Junta Directiva.

Artículo 17

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación.
2. La Junta Directiva está facultada con carácter general para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, salvo los que, de acuerdo con la ley o los estatutos, hayan de ser acordados por la Asamblea General o requieran de su autorización previa.
3. La Junta Directiva tiene, en particular, las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General cualquier actuación en defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.

- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros a cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o Presidenta o por quien los tenga que sustituir, se tendrá que reunir en sesión ordinaria tres (3) veces al año.
2. Se tendrá que reunir en sesión extraordinaria cuando el Presidente o Presidenta la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19

1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si se convoca con una antelación de, como mínimo, cinco (5) días y hay un quórum de como mínimo un tercio de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del/la Presidente/a o del/la Secretario/a o bien de las personas que los substituyan será necesaria siempre.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo esos acuerdos para los cuales estos estatutos prevén una mayoría distinta.
4. Los miembros que se encuentren en conflicto de intereses con la Asociación y que por este motivo no puedan votar alguno de los puntos del orden del día, no se computaran a efectos de determinación del quórum correspondiente.

Artículo 20

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o distintas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que considere oportunas conferirles en cada caso.
3. No se podrán delegar la formulación de las cuentas ni los actos que deba autorizar o aprobar la Asamblea General.

Artículo 21

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se tendrán que hacer constar en el libro de actos y los tendrán que firmar las personas titulares de Secretaria y Presidencia.
2. El acta de cada reunión se aprobará al final de la sesión o, alternativamente, al inicio de la siguiente sesión; en este último caso, cinco (5) días antes, el acta y cualquier otra documentación presentada durante la reunión en cuestión, tendrá que estar a disposición de los miembros de la Junta Directiva en el domicilio social.

Artículo 22

1. La Junta Directiva, bajo discreción de Presidencia, se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los miembros asistentes a la reunión, a la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se ha de entender celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente o Presidenta. En las reuniones virtuales se han de considerar miembros asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

Capítulo V. La Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 23

1. Son propias de la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisivo en casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario o Secretaria de la Asociación.
 - f) Llevar a cabo la comunicación pública de la Asociación, actuando como a portavoz y, entre otras, redactar, validar y emitir notas de prensa.
 - g) Representar los intereses de la Asociación en el ámbito y relaciones internacionales.
 - h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. La persona titular de la Presidencia será sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la titular de la Vicepresidencia, por orden de prelación, o, en su defecto, por la vocalía de más edad de la Junta.
3. La persona titular de la Presidencia ejercerá su cargo por el plazo que reste de mandato al miembro de la Junta Directiva que sea designado para ostentarlo. El cargo no podrá ser ejercido por un período superior al equivalente al de dos mandatos.

Capítulo VI. La Tesorería, la Secretaría y la Gerencia

Artículo 24

1. La Junta Directiva designará a una persona responsable de la tesorería entre sus miembros.
2. La persona al cargo de tesorería tendrá como funciones:
 - a) la custodia y el control de los recursos de la Asociación;
 - hh) la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas;
 - ii) llevar un libro de caja;
 - jj) firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería;
 - kk) pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por Presidencia;
 - ll) realizar ingresos en entidades de crédito o ahorro.

Artículo 25

1. La Junta Directiva designará un Secretario o Secretaria entre sus miembros. El/la Secretario o Secretaria de la Asociación también podrá ser nombrado como Secretario/a general cuando ejerza funciones que excedan del ámbito interno de la Asociación.
2. El Secretario/a tiene como funciones:
 - a) custodiar la documentación de la Asociación;
 - mm) levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo Asesor y el Comité de Honor;
 - nn) redactar y autorizar los certificados que sea necesario librar;
 - oo) llevar el libro de registro de socios;
 - pp) llevar a cabo la comunicación pública de la Asociación, actuando como portavoz, y entre otros, redactar, validar y emitir notas de prensa;
 - qq) representar los intereses de la Asociación en el ámbito y las relaciones internacionales;
 - rr) cualquier otra función que la Junta Directiva o la persona titular de la Presidencia le deleguen.

Artículo 26

1. La Junta Directiva designará un o una gerente, a quien otorgará facultades de carácter ejecutivo.
2. La persona gerente de la Asociación no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

Capítulo VII. Consejo Asesor, Comité de Honor y Grupos de trabajo

Artículo 27

1. La Junta Directiva creará un Consejo Asesor, compuesto por representantes de empresas vinculadas al sector referido en el artículo 2 de estos estatutos, instituciones, centros tecnológicos y escuelas de negocio, que colaboran en el sostenimiento financiero de la Asociación. La Junta Directiva designará los miembros del Consejo Asesor y establecerá sus funciones, que en todo caso tendrán carácter consultivo. Así mismo, la Junta Directiva determinará el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.
2. A las reuniones del Consejo Asesor asistirán como mínimo dos (2) miembros de la Junta Directiva, así como el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.
3. Así mismo, la Junta Directiva podrá crear un Comité de Honor y definirá el perfil de sus miembros. La Junta Directiva designará los miembros del Comité de Honor y establecerá sus funciones, que en todo caso serán de carácter consultivo. Así mismo, la Junta Directiva determinará el régimen de funcionamiento del Comité de Honor.
4. A las reuniones del Comité de Honor asistirá, como mínimo, el Presidente o Presidenta, el Secretariado y dos (2) miembros de la Junta.
5. Adicionalmente, la Junta Directiva creará grupos de trabajo, estableciendo las actividades que se llevarán a cabo, y en las que integrarán miembros de la Asociación que quieran formarles.
6. La Junta Directiva analizará las tareas de los grupos de trabajo que se creen, y una vez al mes ha de recibir un informe detallado de las actuaciones de las personas que conformen los grupos de trabajo.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 28

1. Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:
 - a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros y para los afiliados;
 - ss) las subvenciones oficiales o particulares y patrocinios;
 - tt) las donaciones, las herencias o los legados;
 - uu) las rentas del patrimonio mismo o de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 29

1. Todos los miembros de la Asociación tendrán la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, con la periodicidad que disponga la propia Asamblea General, y cuotas extraordinarias.

Artículo 30

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31

1. Las personas titulares de la Presidencia, Tesorería y Secretaría tendrán que figurar como autorizados para operar con las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito.
2. Para poder disponer del fondo será suficiente con dos firmas, una de las cuales ha de ser del tesorero/a o bien del presidente/a.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 32

1. La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios.
2. El reglamento interno de la Asociación determinará y clasificará las infracciones como leves, graves y muy graves, y establecerá las sanciones correspondientes, que podrán consistir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación.
3. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de quince (15) días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tendrá que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, lo adoptará este órgano también dentro de un plazo de quince (15) días.
4. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que se celebre.

Capítulo X. La disolución

Artículo 33

1. La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente por este fin.
2. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tendrá que tomar las medidas oportunas tanto por lo relativo al destino de bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
3. La Asamblea General estará facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
4. Los miembros de la Asociación estarán exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
5. El remanente neto que resulte de la liquidación se deberá librar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro radicada en el ámbito territorial de actuación de la Asociación que determine la Asamblea General.
6. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea

General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada para este efecto.